

El Derecho de autor y derecho de acceso a la Infodiversidad

ROSA MARÍA MARTÍNEZ RIDER

ADRIANA MATA PUENTE

EDUARDO OLIVA CRUZ

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

INTRODUCCIÓN

La Infodiversidad tiene una agenda pendiente para que se apliquen los derechos de autor y de propiedad intelectual a todos los individuos que crean y conservan el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Este derecho implica una serie de valores morales y patrimoniales que se deben aplicar, en el marco del respeto, la justicia y la equidad nacional.

Se presenta el marco jurídico nacional en esta materia; la situación de los pueblos indígenas, en particular del estado de San Luis Potosí; y los resultados de una encuesta exploratoria en relación con estos derechos.

EL DERECHO DE AUTOR Y LA INFODIVERSIDAD

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor decreta en el Artículo 1º que tiene como finalidad:

[...] la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.¹

Esta última corresponde al apoyo en favor de “[...] actividades industriales y comerciales del país [que] tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos”² garantizando la innovación y la transferencia de tecnología dentro de un marco legal.

El derecho de autor y la propiedad intelectual se refieren a normas jurídicas, que además de amparar la expresión de las ideas, tutelan la defensa de las diferentes manifestaciones de la Infodiversidad, que se relacionan con la capacidad de crear saberes, conocimientos e información en distintos ámbitos y escenarios.

La Ley del Derecho de Autor se caracteriza porque de ésta se derivan los derechos morales, sustentados en la divulgación, los cambios y el acceso a las obras, que son producto de la creación del individuo; y los derechos patri-

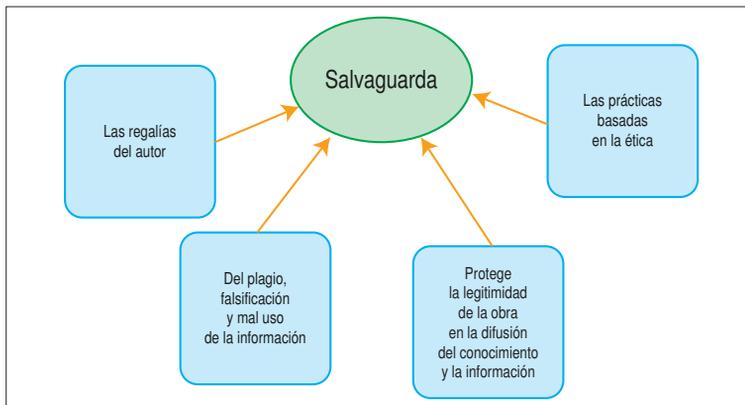
1 México, Ley Federal del Derecho de Autor. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 2016 [en línea], http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf

2 México, Ley de la Propiedad Industrial. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de 2016 [en línea], http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_010616.pdf

moniales, que corresponden al factor económico, como la reproducción y distribución de éstas.

Además, es un derecho universal que se aplica en todos los contextos sociales, independientemente de los grados de su cumplimiento; protege fielmente las ideas, los descubrimientos y las invenciones de los individuos, obteniendo así el control de la originalidad del titular y, por lo general, los productos son una mercancía para sus creadores (*Figura 1*), no así para la Infodiversidad.

Figura 1.
Características del derecho de autor



Fuente: elaboración propia.

Pabón,³ en su investigación histórica, alude a las diversas funciones que ha tenido el derecho de autor de acuerdo con el contexto geográfico y social de algunas culturas.

Por ejemplo, indica que el Estatuto de la reina Ana de Inglaterra, en 1710, creó un régimen subjetivo de protección que eliminó el sistema de privilegios en las obras.

3 Jhonny Antonio Pabón Cadavid (2009), "Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos", pp. 59-104.

Señala que, en 1725, Louis de Héricourt defendió la postura de que el derecho de propiedad es resultado de un trabajo; y en España, la Orden del 20 de octubre de 1764 decreta el carácter hereditario de los privilegios de los autores.

Destaca el hecho de que en Europa, hasta el siglo XVIII, los privilegios tienen un carácter del derecho administrativo, centrado en las sanciones, y se alejaron del concepto patrimonial individualista.

El derecho de autor ha transitado por varias culturas y contextos para que la expresión de las ideas, los descubrimientos o los inventos se reconozcan en el mundo.

En México, la protección de este derecho nace de una controversia en el siglo XIX, y actualmente es el Instituto del Derechos de Autor (INDAUTOR)⁴ el que se encarga de las siguientes actividades:

- La inscripción de obras literarias y artísticas.
- La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan los derechos patrimoniales.
- Asesorar en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- El otorgamiento de reservas de derechos.
- Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro o ISBN, y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o ISSN.

Por lo que se refiere a la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, indica, es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva:

⁴ Instituto Nacional del Derecho de Autor [en línea], http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_reservas.html

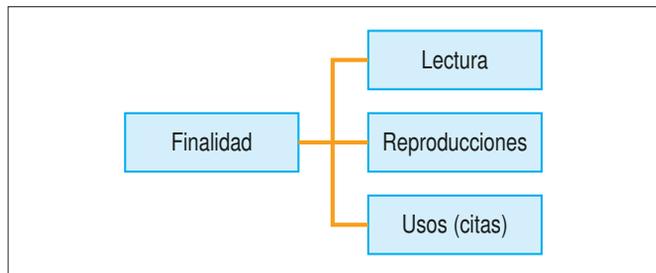
El Derecho de autor y derecho de acceso a la Infodiversidad

- Títulos de publicaciones periódicas, como folletos, periódicos, directorios y revistas, entre otros.
- Títulos de difusiones periódicas, como programas de televisión, radio o vía red de cómputo.
- Nombres y características de personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos.
- Nombres o denominaciones de personas o grupos dedicados a actividades artísticas.
- Promociones publicitarias.

El Instituto también está facultado para la corrección de registro; la búsqueda de antecedentes registrales o expedición de copias certificadas; y a petición del autor, hacer anotaciones marginales.

Este derecho es fundamental en las bibliotecas y se basa en tres categorías: la libertad de leer sobre cualquier tema, conociendo al responsable que plasma las ideas en un soporte físico; el control sobre las reproducciones de los materiales; y otorgar el crédito que le corresponde a los responsables de tales ideas (*Figura 2*).

Figura 2.
El derecho de autor en las bibliotecas



Fuente: elaboración propia.

En este sentido, la Infodiversidad, definida por Morales Campos⁵ como un concepto que proporciona mayores oportunidades para acceder a los conocimientos, saberes o información con una variedad de posturas, enfoques, tendencias, análisis y reflexiones, debe asegurar los valores morales y patrimoniales de todas las culturas.

El derecho de autor y la propiedad intelectual protegen el patrimonio de la humanidad, el natural, el cultural mueble, inmueble y el intangible a través de las expresiones de diferentes culturas, como las referidas a los pueblos indígenas, que incluyen la herbolaria, las formas de alimentación, de los cultivos, de las relaciones sociales, las cosmogonías, las tradiciones y las costumbres, entre otros aspectos, que sin embargo, “[...] plantean algunas cuestiones jurídicas y políticas particulares” y que se atienden de forma distinta en muchas leyes nacionales y regionales así como con la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,⁶ ya que han sido de plagiadas con fines de lucro.

En 1998 y 1999, esta organización llevó a cabo nueve misiones exploratorias en 28 países del Pacífico Sur, África Meridional y Oriental, Asia Meridional, América del Norte, América Central, África Occidental, los países árabes, América del Sur y el Caribe. Entre algunos debates y resultados por países, se discutieron los valores económicos de los conocimientos tradicionales, así como la importancia del registro y catalogación de los conocimientos tradicionales, cuando menos a nivel local.

5 Estela Morales Campos (2003), *Infodiversidad, globalización y derecho a la información*.

6 IMPO, *Expresiones culturales tradicionales* [en línea], <http://www.wipo.int/tk/es/folklore>

Linder y Ordoñez⁷ explican la conveniencia de que los indígenas inscriban marcas, avisos y nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, secretos industriales, denominaciones de origen y diseño industrial para resguardar los derechos de autor y propiedad intelectual.

La Infodiversidad en las sociedades del conocimiento, de la información y en el derecho a la información, promueve el libre acceso, nuevos canales de difusión y la democratización de los saberes y los conocimientos.

Son una fuente para hacer visibles los productos generados por estas comunidades mediante las tecnologías de información y comunicación, aunque en este tema particular la situación es disímbola y socialmente contrastante.

Además de la protección de los derechos de autor en la Infodiversidad, la agenda pendiente es dotar, en todo el país, el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), donde en ocasiones el único medio de comunicación es la radio.

Sandoval⁸ explica que el acceso indígena a las TIC se encuentra asociado con los derechos colectivos, los derechos humanos, la cultura, la cosmovisión, las lenguas, la organización autonómica, y la superación de la miseria; añade que, por esta razón, los habitantes de algunos lugares han creado páginas web, con diferentes finalidades, para tener presencia en Internet y para reivindicar sus derechos.

A continuación se presenta el panorama del estado de San Luis Potosí en esta materia.

7 Hedwig A. Linder López y José Emilio R. Ordoñez Cifuentes (1994), "La propiedad de los grupos indígenas de México" [en línea], <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/15/teo/teo7.pdf>

8 Eduardo A. Sandoval-Forero (2013), "Los indígenas en el ciberespacio", pp. 235-256.

Se asentaron en este territorio tres grupos, los huastecos, los pames y los guachichiles. Actualmente, el grupo de los huastecos (teenek) habitan:

[...] los municipios de Aquismón, Tanlajás, Tampacán, Ciudad Valles, Huehuetlán, San Antonio y Tancanhuitz de Santos; los nahuas se encuentran asentados fundamentalmente en los municipios de Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Xilitla, San Martín Chalchicuautla y Coxcatlan, y los pames en el municipio de Tamasopo.⁹

Están protegidos por la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí,¹⁰ la cual señala que se les brindará atención personalizada en materia jurídica cuando lo soliciten, “[...] para defender sus derechos colectivos cuando sea factible, según la problemática; o canalizarlas a las instituciones competentes.”

La Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí¹¹ tampoco puntualiza en el tema de derechos de autor. En 2010, el Consejo Nacional de Población afirmó que de los 22 municipios del estado que registran presencia de población indígena, en 14 hay un alto índice de marginación.

Para conocer la opinión de la ciudadanía potosina en este tema, se aplicó un cuestionario exploratorio a 150 personas al azar: 70 mujeres y 80 varones de edades indistintas en la capital de San Luis Potosí, sobre la protección de los

9 Patricia Gallardo Arias (2004), *Huastecos de San Luis Potosí*, p. 5.

10 Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí [en línea], http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/SLP/Ley_IDHSPCISLP.pdf

11 Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí [en línea], http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/SLP/Ley_JICSLP.pdf

derechos de autor y propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

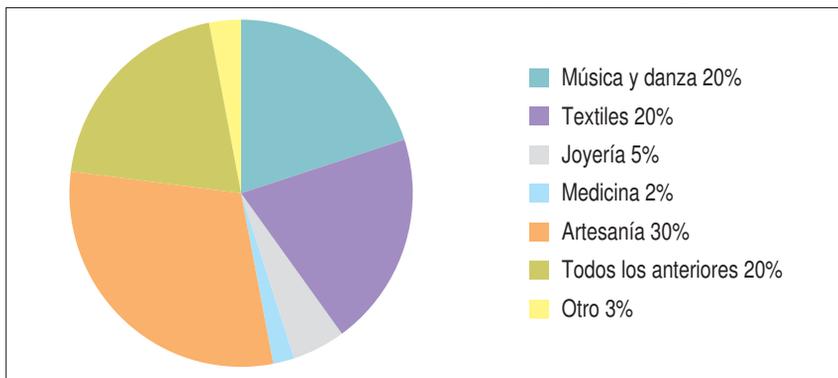
Se obtuvieron los siguientes resultados en las siguientes cinco preguntas.

1. Para usted, ¿qué elementos forman el patrimonio cultural de los pueblos indígenas?
2. ¿Considera que el patrimonio de los pueblos indígenas está valorado?
3. ¿Sabía usted que la Ley de Derechos de autor protege el patrimonio cultural de los pueblos indígenas?
4. ¿Cuál es el impacto positivo de la protección de este patrimonio?
5. Para usted, ¿qué problemas se generan cuando los pueblos indígenas no tienen acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación con relación a los derechos de autor?

Se destacan cuatro elementos entre los encuestados: a) la música y danza folklórica que han presenciado más de una vez; b) la compra de textiles y de las artesanías para uso familiar o para obsequiar; c) quienes reconocen el patrimonio cultural como un todo; d) sólo un pequeño porcentaje alude a la historia oral, las tradiciones y la gastronomía (*Gráfica 1*).

La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

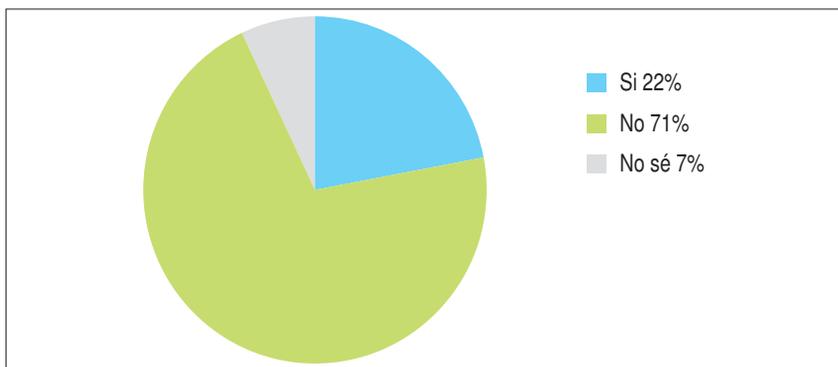
Grafica 1.
Elementos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas



Fuente: elaboración propia.

La mayoría coincide en que se debe sensibilizar y expandir la conciencia social sobre la importancia local y mundial del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, en particular porque, con el mercado mundial, se valora más lo extranjero (*Gráfica 2*).

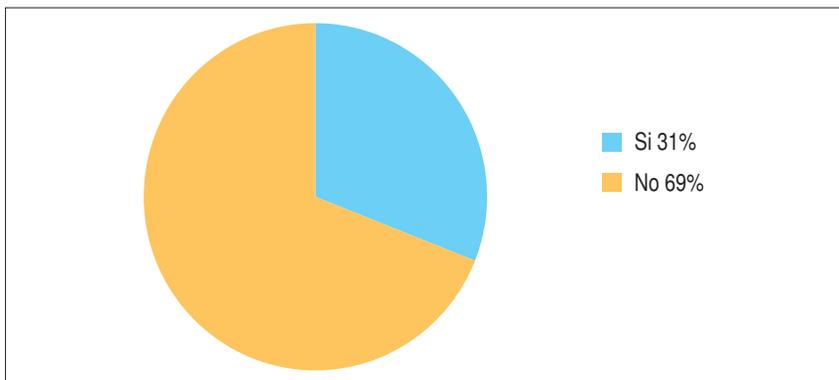
Gráfica 2.
Valoración del patrimonio cultural de los pueblos indígenas



Fuente: elaboración propia.

Los encuestados señalaron que se debe dar más importancia a nuestras raíces desde la educación básica, pero no sólo como los primeros pobladores de México, sino como aquellos compatriotas que son parte de nosotros en el siglo XXI, con la base del respeto y reconocimiento a su forma de pensar y vivir (*Gráfica 3*).

Gráfica 3.
¿Sabe que este patrimonio está protegido por el derecho de autor?

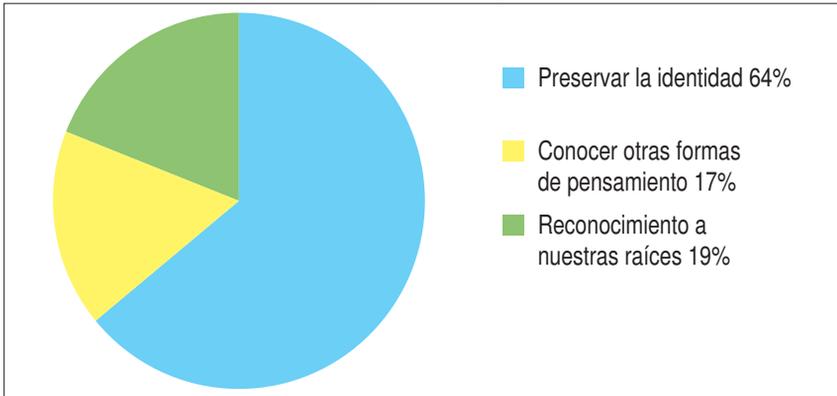


Fuente: elaboración propia.

El grueso de los encuestados desconoce esta situación básicamente porque consideran que los saberes y productos tienen una larga tradición milenaria y son propiedad de los ciudadanos; por ejemplo, el uso de la herbolaria.

Los que sí lo saben proponen que estudie más este derecho y que se aplique efectivamente, porque se podría patentar en el extranjero la propiedad de los indígenas (*Gráfica 4*).

Grafica 4.
Impacto positivo de la protección del patrimonio cultural
de los pueblos indígenas



Fuente: elaboración propia.

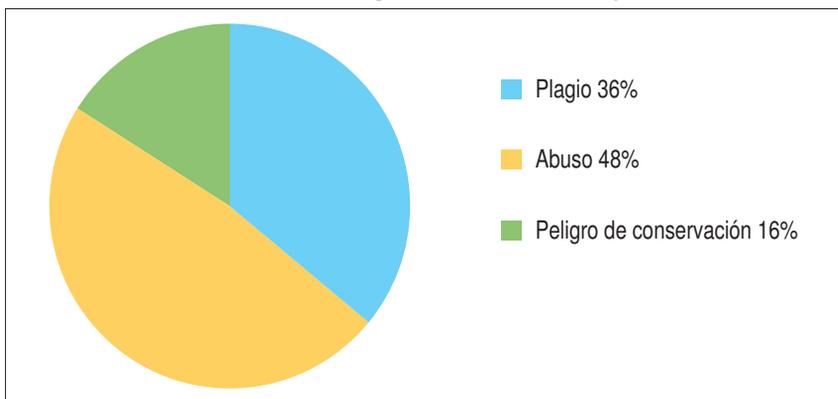
La mayor parte de los encuestados afirma que, fundamentalmente, la protección del patrimonio se dirige a preservar la identidad no sólo de los indígenas, sino de todos los mexicanos.

Quienes conocen otras formas de pensamiento rescatan los ritos, el concepto de la naturaleza y costumbre de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la Peregrinación a Wirikuta, de Real de Catorce, donde el marakame conduce a los peyoteros para purificarse.

Quienes reconocen nuestras raíces expresan que no se deben perder tradiciones como la del Altar de Muertos y saber de dónde vienen algunas expresiones; por ejemplo Tangamanga, que significa *empalizada* (Gráfica 5).

Gráfica 5.

Falta de acceso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación



Fuente: elaboración propia.

Por último, los encuestados comentaron que en la época en que vivimos todos los mexicanos debemos tener acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Afirmaron que es importante el dominio del español y la alfabetización en la lecto-escritura para evitar los abusos a los pueblos indígenas por discriminación o fines de lucro.

Algunos mencionaron la importancia de las TIC para conservar y divulgar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, así como para plasmar la autoría de sus ideas y productos.

CONSIDERACIONES FINALES

La difusión de la ciencia y la cultura toma distintas posturas, de acuerdo con la concepción del grupo social que comparte la Infodiversidad.

El derecho de autor y de propiedad intelectual se aplica por igual en un marco legal que protege las expresiones y

los productos de los pueblos indígenas; sin embargo, hay que aplicar programas sociales que involucren este aspecto para que se asuman los derechos morales y patrimoniales.

Aunque el uso del Internet tiene problemas de plagio, es una herramienta para la alfabetización informativa, la difusión de la cultura y el respeto a la autoría de los pueblos indígenas.

El derecho a la información es una ciencia con restricciones jurídicas en su acceso y en su ejercicio, tanto en las bibliotecas como en los archivos, pues se aplica en distintos grados, de acuerdo con las diferentes realidades que tienen un avance económico, político y cultural distinto. Se debe trabajar en el derecho a la Infodiversidad.

Estas unidades de información deben contar con programas de asesoría y apoyo para la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

Gallardo Arias, Patricia (2004). *Huastecos de San Luis Potosí*. México, CDI: PNUD.

IMPO. *Expresiones culturales tradicionales* [en línea], <http://www.wipo.int/tk/es/folklore>

Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí [en línea], http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/SLP/Ley_JICSLP.pdf

Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí [en línea], http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/SLP/Ley_IDHSPCISLP.pdf

El Derecho de autor y derecho de acceso a la Infodiversidad

- Linder López, Hedwig A. y Ordoñez Cifuentes, José Emilio R. (1994). “La propiedad de los grupos indígenas de México” [en línea], <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/15/teo/teo7.pdf>
- México. Instituto Nacional del Derecho de Autor [en línea], http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_reservas.html
- México. Ley Federal del Derecho de Autor. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 2016 [en línea], http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf
- México. Ley de la Propiedad Industrial. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de 2016 [en línea], http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_010616.pdf
- Morales Campos, Estela (2003). *Infodiversidad, globalización y derecho a la información*. Buenos Aires: Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas.
- Pabón Cadavid, Jhonny Antonio (2009). “Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos”, *Revista La Propiedad Inmaterial* (13): 59-104.
- Sandoval-Forero, Eduardo A. (2013). “Los indígenas en el ciberespacio”, *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 10 (2): 235-256.